

Recibido: 26/09/2019

Aceptado: 20/10/2019

LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE BIENESTAR EN ESPAÑA.

MARTA MEDINA GARCÍA
Doctora en Pedagogía.
martamedina@ugr.es

PALABRAS CLAVE

Educación, inclusión, Estado, bienestar, equidad.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es reflexionar acerca del importante papel que ejerce la educación en el desarrollo adecuado del Estado de bienestar. Destacando en este sentido, que sólo desde el planteamiento que ofrece la educación inclusiva se pueden garantizar acciones coherentes y la consolidación del Estado de bienestar. Para ello, hemos realizado un análisis bibliográfico y normativo en torno a ambos temas, Estado de bienestar y educación inclusiva, que nos indica que desde la implementación de un sistema educativo inclusivo se garantiza no sólo el derecho a la educación en términos de calidad y equidad, sino que se contribuye a la configuración de sociedades justas y sostenibles, tal y como requiere un Estado de bienestar social y moderno.

KEYWORDS

Education, inclusion, welfare state, equity.

ABSTRACT

The objective of this work is to reflect on the important role of education in the proper development of the welfare state. Emphasizing in this sense, that only from the approach offered by inclusive education can we guarantee coherent actions and the consolidation of the welfare state. To this end, we have carried out a bibliographical and normative analysis of both themes, the Welfare State and inclusive education, which indicates that the implementation of an inclusive education system not only guarantees the right to education in terms of quality and equity, but also contributes to the configuration of just and sustainable societies, as required by a modern social welfare State.

1. INTRODUCCIÓN.

La creación y consolidación del Estado de bienestar ha sido uno de los grandes referentes en la lucha contra las desigualdades. Sus pilares, basados en la cohesión social, las políticas redistributivas y la solidaridad, han supuesto el acceso universal y gratuito a la sanidad y la educación, así como todo un entramado de servicios sociales que han atendido las necesidades básicas de las personas y de las familias, con equidad e igualdad de oportunidades como principios (Fernández-García y Andrés-Cabello, 2015a).

El derecho a la educación o lo que es lo mismo, el derecho a la educación inclusiva, aspira según Blanco (2006) a hacer efectivo para todas las personas el derecho a una educación de calidad, que es la base de una sociedad más justa e igualitaria.

Según ambos planteamientos, no hay duda que la educación inclusiva se constituye como un pilar fundamental del Estado de bienestar, perfilándose claramente como eje vertebrador del resto de elementos que lo definen y conforman.

El objetivo principal de este trabajo es unir ambas proposiciones y ofrecer un marco argumental suficiente, que justifique nuestra propuesta: sólo la educación inclusiva se configura como idónea para promover y garantizar los fines del Estado de bienestar. Por lo tanto, desechamos cualquier otro planteamiento, modelo o sistema educativo que no se acoja a estos preceptos, por resultar contrario, incoherente e insuficiente para el logro de un Estado de bienestar social moderno.

Así pues, este trabajo se estructura en torno a dos bloques temáticos. Por un lado, el Estado de bienestar, asentando las bases de lo qué es y supone; así como conocer la situación actual del mismo en términos generales. Y, por otro lado, la educación inclusiva, ofreciendo un corpus suficiente que la sitúe en un papel destacado en torno a las acciones y objetivos del Estado de bienestar, con el fin último de poder dotarlo de mayor respaldo y consolidación en nuestro país.

2. EL ESTADO DE BIENESTAR.

2.1. Conceptualización del Estado de bienestar.

Antes de abordar en profundidad el tema que nos ocupa, procede conceptualizar acerca del Estado de bienestar y situar las bases de lo que significa y supone este concepto de manera que nos sirva de fundamento para comprender en términos generales y de forma óptima, el objetivo o la propuesta de este artículo.

Lo primero que debemos señalar es la complejidad a la hora de establecer una definición de Estado de bienestar (De la Luz Juárez y Daza, 2003). Sin embargo, en términos generales podemos afirmar que el Estado de Bienestar surge como un proyecto colectivo, cuyo fin es el de garantizar una vida digna para todas las personas. Por ello, cuando hablamos del Estado de bienestar nos referimos a todas las intervenciones del Estado orientadas a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de las personas. Pero entre la enorme variabilidad de actuaciones en este sentido, cabe destacar las referidas a los servicios públicos, como las que afectan o inciden más directamente en la calidad de vida de sus ciudadanos (Navarro, 2004).

En España se ha configurado un modelo de bienestar social para abordar los derechos básicos universales en materia de sanidad y educación, generándose también un avance en pensiones y servicios sociales. De acuerdo al marco constitucional que establece la igualdad de derechos no sólo políticos, sino también sociales y culturales, en base a la ciudadanía, se configura un nuevo modelo de bienestar que se sustenta en los principios de universalidad de los derechos sociales, igualdad de oportunidades, prevención, desarrollo social y humano, cooperación y corresponsabilidad social, etc. (Pinilla, 2002).

Así pues, el marco conceptual en el que se encuentra el Estado de bienestar se circunscribe en términos de justicia, equidad, cooperación, derecho e intervención del Estado. Y todos estos elementos se unen con el fin de hacer realidad lo expuesto en nuestra Constitución Española, de asegurar a todos una digna calidad de vida, lo que supone según De Villodres (2002) no sólo el alimento, la vivienda o la salud, sino también aspectos como la educación o la cultura.

En definitiva, podemos definir el Estado de bienestar como aquel conjunto de instituciones estatales que garantizan una serie de derechos sociales ejercitables por la inmensa mayoría de los ciudadanos desarrollados a través de políticas y programas de carácter redistributivo en base a la solidaridad intergeneracional (Rodríguez-Cabrero, 2004).

2.2. Planteamientos generales del Estado de bienestar.

Si nos centramos en la comunidad internacional, debemos tener presente que en sus planteamientos de base se encuentra un objetivo o fin eminentemente claro que se enmarca en aspectos sociales o también llamados derechos sociales, los cuales, tal y como apunta (De Villodres, 2002) no se pueden entender al margen de una organización política, debido a su carácter de derechos prestacionales. Y de la misma forma, sólo pueden ser reales y efectivos en la medida que el Estado los reconozca y los conceda. En este sentido, se debe tener en cuenta que la tipología y contenido de estos derechos sociales, supone que estos sólo pueden ser solventados por el moderno Estado social contemporáneo, a través de un entramado de normas y estructuras organizativas, es decir, una red de servicios públicos destinados a satisfacer estos derechos sociales. De manera que en la medida en que éste funcione con coordinación y eficacia, aquellos derechos prestacionales tendrán una realización más plena.

Esta cuestión toma fuerza y respaldo en primer lugar, con la idea de derechos sociales incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que se desarrolla y protege en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Y, en segundo lugar, con el pilar europeo de derechos sociales aprobado en 2017 y que consiste en dar a los ciudadanos derechos nuevos y más eficaces a través del compromiso con 20 principios entre los que destaca en primer lugar el derecho a la educación, formación y aprendizaje permanente: toda persona tiene derecho a una educación, formación y aprendizaje permanente inclusivos y de calidad, a fin de mantener y adquirir capacidades que les permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral.

Asimismo, la UNESCO (2008, 2011) subraya en multitud de ocasiones la importancia de utilizar a la educación y a la formación como instrumentos eficaces para lograr los objetivos de la lucha contra la pobreza y la exclusión social, señalando expresamente la educación como un instrumento de gran importancia para la inclusión en la sociedad de quienes viven en la pobreza. Se recomienda que a partir del concepto de educación para la inclusión, la Unión Europea y los Estados miembros, se obliguen a revisar las políticas educativas, los contenidos, enfoques y estructuras y la asignación de recursos.

En definitiva, desde el contexto europeo se enmarca la educación como línea de estrategia fundamental para el logro y consecución de los derechos sociales y el bienestar, convirtiéndose como veremos a continuación, en uno de los principales retos y desafíos a los que se enfrenta el Estado de bienestar.

2.3. Objetivos del Estado de bienestar.

De esta aproximación conceptual en torno al Estado de Bienestar pueden deducirse sus objetivos o metas. Según lo expuesto por Bandrés (1994), desde una perspectiva más global, los objetivos del Estado de bienestar pueden ser agrupados en tres bloques fundamentales: la seguridad económica, la reducción de la desigualdad y las políticas de eliminación o reducción de la pobreza; todo ello entendido como ya apuntaba Mishra (1989) como derecho y no como caridad. Por otro lado, si nos regimos por una perspectiva más sintetizada, los objetivos del Estado de bienestar pueden resumirse en dos: minimizar la pobreza, y proporcionar seguridad (en todos los niveles) a la ciudadanía (Coca y Rego, 2015). Por último, atendiendo a la idea de bienestar social, Pinilla (2002) incide en los siguientes propósitos:

- Garantizar la atención de necesidades básicas al conjunto de la población (sanidad, educación, pensiones, servicios sociales, desempleo).
- Defender la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos.
- Promover la integración, cohesión social, solidaridad y calidad de vida.
- Garantizar la correcta aplicación de los derechos humanos.

En consecuencia, el bienestar social ha de hacer real y efectiva la garantía de derechos sociales básicos para toda la ciudadanía en materia de educación, sanidad, pensiones, desempleo y servicios sociales.

Lo cierto, es que estos objetivos son atendidos con diferentes intensidades según los regímenes dominantes, ya que en gran medida la efectividad del Estado de bienestar acabará dependiendo de la concepción previa que se tenga de cómo deben satisfacerse las necesidades sociales (Bandrés, 1994).

En relación a su implementación y garantía, esta cuestión se concreta y materializa a través del desarrollo de una serie de planes y programas integrales. Con ello se persigue garantizar el desarrollo social, la protección y/o promoción de igualdad de oportunidades de determinados colectivos a los que la Constitución, los Estatutos de Autonomía y sus desarrollos normativos protegen de forma específica.

En el caso concreto que nos ocupa, referido a la educación, esta se contempla en mayor o menor medida desde todos los objetivos y de la misma forma, se aborda de forma transversal por todos los planes y programas que se ponen en marcha, ya sea de forma directa o tangencial. Pero, en cualquier caso, ocupa un lugar relevante tanto en su puesta en marcha como en el logro de sus objetivos.

2.4. Pilares del Estado de bienestar: especial incidencia en la educación.

El Estado del Bienestar español está compuesto de tres pilares básicos: educación, sanidad y pensiones. Los cuales se sustentan en la Constitución Española de 1978, que dedica varios artículos en referencia al Estado del Bienestar. Entre otros se encuentra, el artículo 27, que regula los principios generales en materia educativa; el artículo 41, que establece un régimen público de Seguridad Social; y el artículo 50, mediante el cual los poderes públicos garantizarán un sistema de pensiones. A estos, hay que sumar el derecho al trabajo, pues el acceso a gran parte de estos derechos sociales está ligado a la posesión de un empleo (Fernández-García y Andrés-Cabello, 2015b).

La Constitución Española, establece en su título VII, artículo 131, que será el Estado, mediante ley, quien podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

El derecho a la Educación es, junto a la Seguridad Social, la Sanidad y los Servicios Sociales, una conquista del Estado de Bienestar Social moderno, para cuyo éxito ha resultado fundamental la aplicación del principio de “igualdad de oportunidades” para todas las personas. Es por ello, por lo que podemos afirmar que una sociedad es más avanzada cuanto más

eficiente es en la extensión de sus sistemas de protección social, esto es, más capaz de dar respuesta al mayor número posible de colectivos en situación de desventaja (Huete, 2018).

A pesar de ello, y como es lógico, estos pilares del Estado de bienestar han sufrido diversas modificaciones fruto de los cambios normativos y la evolución de las sociedades. En el caso de la educación, que es tema central que nos ocupa en este artículo, la forma en que se ha concebido y articulado este pilar ha pasado por cinco grandes cambios, correspondientes a las grandes y más relevantes reformas del sistema educativo y sus leyes desde la democracia hasta nuestros días: (1) la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE) 8/1985 en 1990; (2) la Ley de Ordenación General del Sistema educativo LOGSE; (3) la Ley Orgánica de la Calidad de Educación de 2002 (LOCE) que fue reemplazada por (4) la Ley Orgánica de Educación de 5/2006 (LOE). Y por último (5), la Ley Orgánica Mejora Calidad Educativa 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

Cada una de ellas cuenta con una serie de elementos de diversa índole (objetivos, gasto público, demandas sociales, factores sociopolíticos etc.) que suponen una concepción poliédrica y sobre todo cambiante de la educación como pilar del Estado de bienestar, el cual repercute de forma directa en el tipo de individuos y sociedad que se configura. Así pues, nos encontramos con propuestas normativas en materia de educación que han supuesto y enfatizado en aspectos tan diversos como: la universalidad y gratuidad de la educación pública; la reestructuración de la enseñanza secundaria; el énfasis de la productividad; el auge de las escuelas concertadas; el trabajo por la calidad; la equidad y atención a la diversidad, así como el interés por los resultados, la medición y la competitividad.

Por tanto, desde nuestra propuesta inicial y tal como iremos desgranando a lo largo de este trabajo, la educación es uno de los pilares clave del Estado de bienestar pues partimos de la existencia de una correlación positiva entre la mejora del nivel educativo y el avance del bienestar social, asegurando que la educación de calidad pensada para todas las personas es la mejor forma de garantizar la igualdad de oportunidades y elemento clave para el logro del resto de aspectos que configuran el Estado de bienestar, puesto que dota a los individuos de las herramientas conceptuales, reflexivas, críticas, actitudinales y valores esenciales para un desarrollo social justo.

2.5. Situación actual del Estado de bienestar.

Es complejo hablar de una situación concreta del Estado de bienestar, pues se trata de un aspecto que se encuentra en continua transformación, fruto de la conexión de una enorme variabilidad de factores. No obstante, para conocer el nivel de desarrollo del Estado de Bienestar en España, Navarro (2004) destaca dos indicadores, fundamentalmente. Por un lado, el porcentaje de la población adulta que trabaja en dichos servicios, es decir, en sanidad, en educación y en servicios de ayuda a la familia y otros servicios personales. Y por otro lado,

según la cantidad de fondos públicos del Estado para mejorar el bienestar de la población, que se mide como porcentaje del PIB.

Si hacemos una valoración general debemos destacar que el Estado de Bienestar se ha debilitado en España en mayor grado que en los países de la Unión Europea, que tienen unos niveles de gasto social de casi siete puntos de PIB más que España (Sanz, 2008). Si nos centramos en la educación como pilar fundamental del Estado de Bienestar y objeto de nuestro trabajo, esta representa un gasto público de los más bajos de la Unión Europea según señalan diversas fuentes entre otras, el Informe de la Comisión Europea (2018 y 2019) en los que se afirman que los avances menos destacados han sido en políticas sociales, especialmente a lo que se refiere a educación. Y de la misma forma apuntan, que el gasto en educación sigue siendo bajo a pesar de que en 2016 el gasto de las administraciones públicas en educación se incrementó ligeramente, hasta alcanzar el 9,5 % del gasto total, pero sigue por debajo de la media de la UE (10,2%) y del nivel máximo alcanzado en 2009 en porcentaje del PIB (4 % en 2016 frente al 4,6% en 2009).

Además, los gastos de las familias en educación aumentaron un 34% entre 2009 y 2016 (INE, 2017b). Esto puede ser problemático para las familias con renta baja, especialmente teniendo en cuenta el bajo nivel general de ayuda a la renta que perciben. Por otro lado, los desacuerdos políticos, incluidos los relativos al nivel de gasto, contribuyeron a la ruptura de las negociaciones sobre una amplia reforma de la educación que habían comenzado en 2016.

Otra de las consecuencias de este panorama está referida a la división de la escuela privada y pública con la consecuente polarización social del sistema educativo, cuya falta de diversidad social empobrece no sólo a los estudiantes al no convivir con la diversidad de su entorno y adquiriendo por tanto unas habilidades y conocimientos poco representativos de la realidad social, sino que también supone un desarrollo social injusto y desigual (Navarro, 2004).

Según un artículo publicado por el diario “El confidencial” el gasto en educación se encuentra en mínimos históricos desde 1998. De acuerdo al último anuario estadístico ministerial, con datos del curso 2016-2017, España dedicó un 4,22% del Producto Interior Bruto (PIB) a la educación en 2016, el porcentaje más bajo de la serie histórica. Asimismo, las diferencias del gasto público en materia educativa entre comunidades autónomas son de hasta un 63% siendo el País Vasco el que tiene mayor presupuesto y Madrid, la autonomía que menos gasta según publican diversos diarios (El confidencial, Agencia EFE, ABC, El País, Europa Press). Lo que supone desigualdad territorial y diferencias significativas en términos de igualdad de oportunidades y garantías del derecho a la educación, como uno de los pilares del Estado de bienestar de nuestro país.

En definitiva, el mantenimiento del Estado de bienestar social, esto es, la conveniente asistencia médica, el derecho a la educación, las prestaciones por desempleo y las pensiones por jubilación,... y otras ayudas estatales igualmente necesarias, se convierten en un indudable desafío diario para la Administración que ha de hacer frente a multitud de dificultades de diversa índole al respecto (De Villodres, 2002). Al mismo tiempo se configura como un elemento clave y diferenciador para maximizar el principio de igualdad de oportunidades y una mayor equidad social.

2.6. Retos y desafíos del Estado de bienestar.

Los retos en las sociedades del bienestar del siglo XXI son numerosos y complejos: el pleno empleo, la solidaridad, el futuro sostenible y las prestaciones sociales universales, gratuitas y de calidad en materia de educación y sanidad; entre otros, son retos que surgen básicamente, como consecuencia de los cambios a los que se ve sometida la población humana. Pero de entre todos estos desafíos destaca el interés y la preferencia por la universalidad y calidad de la educación, al considerar que las sociedades bien formadas son las que mejor podrán garantizar el resto de logros (Coca y Rego, 2015).

Otro de los retos se enmarca en la lucha contra la pobreza. Según la UNESCO (2011), los individuos de sociedades empobrecidas son menos capaces de resolver dificultades o problemas, debido entre otras cuestiones al deterioro cognitivo. Por tanto, la sociedad a la que pertenecen o no progresa o se va degradando progresivamente. De manera que, el verdadero desarrollo es el estable y sólo puede alcanzarse cuando va acompañado de una reducción progresiva de la pobreza y de las clases menos favorecidas, es decir, cuando se avanza hacia el progreso a través de la generación de igualdad de oportunidades y se lucha contra la injusticia (Coca y Rego, 2015).

Todas las cuestiones planteadas suponen una nueva filosofía en el bienestar, que pretende consolidar nuevos sistemas públicos para la cobertura de necesidades sociales básicas orientados hacia el reconocimiento de derechos sociales universales y la potenciación de la prevención de las situaciones de necesidad, hacia el desarrollo social y humano. Estas políticas van abriéndose camino progresivamente, forzando el pacto social originario hacia una nueva política de Bienestar Social basada en la condición de ciudadanía independientemente de la condición laboral de las personas (Pinilla, 2002).

Siguiendo a Pinilla (2002), la autora establece que los principales retos a los que se enfrenta nuestro Estado de Bienestar son los siguientes:

1. La universalidad.
2. La garantía de los derechos y prestaciones.
3. El abordaje de los cambios sociales.

A todo lo expuesto hasta ahora en relación a los desafíos del Estado de bienestar añadimos dos retos más, que a nuestro parecer, engloban en sí mismos o ejercen por su naturaleza, de elemento transversal en la consecución de los expuestos hasta ahora.

- El primero de ellos se circunscribe a través del concepto de inclusión, pues entendemos que desde sus planteamientos de base se encuentran las claves para garantizar la igualdad de oportunidades y combatir las desigualdades de diversa índole. Al entender que para que exista reconocimiento, participación y, en consecuencia, la garantía de derechos, se debe intervenir en el entorno, en el contexto y en definitiva en todos aquellos elementos que suponen una barrera para el desarrollo óptimo, adecuado e íntegro de todas las personas.

Según la Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Inclusión Educativa (2017), ningún colegio cuenta con un sistema plenamente inclusivo donde el 100% del alumnado asiste a aulas ordinarias y recibe educación junto a sus compañeros al menos en el 80% del horario. En algunos países se ha logrado un índice de asignación inclusiva entre el 92% y el 99,5%. Esto nos permite interpretar que podemos estar cerca de un sistema plenamente inclusivo.

- Por otro lado, la importancia de la sostenibilidad. Se debe actuar conforme al marco general que nos ofrecen los Derechos Humanos y todos los documentos de referencia que derivan de ellos: Convenciones, Tratados, Declaraciones, Estrategias, etc. En este sentido desde los Objetivos de Desarrollo Sostenible, nos marcan un plan estratégico a través de 17 retos orientados a combatir la pobreza, luchar contra la desigualdad y la justicia entre otros... De manera que se configura así un entramado de acciones y propuestas estrechamente vinculadas y coherentes entre sí.

Por lo tanto, el principal reto o desafío al que nos enfrentamos en torno al Estado de bienestar es potenciarlo y consolidarlo; pues tal y como han demostrado sobradamente García-Fernández y Andrés-Cabello (2015a), es un instrumento clave para construir sociedades más igualitarias y justas. Asimismo, las políticas públicas basadas en la igualdad, la solidaridad y la cohesión social, se han mostrado como las herramientas más eficaces para lograr el bienestar de los ciudadanos y para conseguir sociedades con un futuro mejor, lo que se traduce en sociedades con un mayor potencial (educación), más sanas (sistema sanitario), con un futuro digno (sistema de pensiones) y más justas con todas las personas (servicios sociales).

3. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA COMO PILAR FUNDAMENTAL DEL ESTADO DE BIENESTAR.

3.1. Planteamiento de partida.

Desde una perspectiva general, la educación potencia a los individuos como parte de una sociedad solidaria formándolos para asumir responsabilidades tomando actitudes, y con capacidades y habilidades para incorporarse al mundo laboral y contribuir a una mejor sociedad (Kruss et al., 2015). La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (2019), demuestra que hay una correlación y relación positiva entre el nivel de educación de los ciudadanos y aspectos como la salud, la calidad de vida o la felicidad de los integrantes de un país donde un determinado sistema educativo facilita el progreso y evolución social.

Por lo tanto, como comentábamos al inicio, uno de los objetivos que pretendemos conseguir con este trabajo es poner de manifiesto la importancia de la educación en el desarrollo del Estado de bienestar, pero bien es cierto, que para que se produzca el resultado esperado de esta analogía, no podemos abordar la educación desde cualquier forma o planteamiento. La inclusión se presenta en la actualidad como el modelo educativo más adecuado y óptimo capaz de conseguir los resultados deseables en coherencia con los preceptos hasta ahora planteados. Así pues, sobre la argumentación de esta hipótesis se estructura esta segunda parte de este trabajo.

3.2. Delimitación conceptual.

Para abordar el término de educación inclusiva debemos ser conscientes de la naturaleza dilemática de este proceso (Dyson y Milward, 2000) así como de la confusión que existe sobre esta cuestión (UNESCO, 2005). No obstante, es importante partir de una clarificación conceptual mínima que nos sirva de marco de actuación.

De las diferentes fuentes bibliográficas consultadas para realizar una aproximación conceptual en torno a este proceso, destacamos aquellas en las que se hace especial hincapié en la repercusión social que supone la educación inclusiva, por ser uno de los elementos centrales de este trabajo (Stainback y Stainback, 1990; Laluevein, 2010; Blanco, 2008; Acedo, 2008; UNESCO, 2005, 2008; Booth y Ainscow, 1998, 2000; Echeita, 2008). La filosofía de la inclusión defiende una educación eficaz para todas las personas, en la que se deben satisfacer las necesidades de todos los estudiantes sean cuales fueren sus características personales, psicológicas o sociales (Howe, 1996; Slee, 1996; Kerzner y Gartner, 1996). Se trata, por tanto, de establecer los cimientos para que la escuela pueda educar con éxito a la diversidad de su alumnado y colaborar en la erradicación de la amplia desigualdad e injusticia social, ofreciendo calidad de vida e inclusión real para todas las personas.

A modo de síntesis, exponemos la siguiente tabla de Booth, Nes y Stromstad (2003) en la que han resumido las principales dimensiones o lecturas que subyacen a la aspiración de una educación más inclusiva y que nos permite apreciar la amplitud de un marco de acción que sobrepasa, como venimos diciendo, el aspecto puramente educativo y abarca la repercusión social al encontrar la respuesta educativa apropiada para alcanzar la calidad de vida y el bienestar social del que venimos hablando.

Tabla 1. Delimitación conceptual sobre educación inclusiva.

Inclusión significa:	Consecuencias:
Diversidad y, por lo tanto:	<ul style="list-style-type: none"> • La inclusión no tiene que ver con ningún grupo de alumnos en particular, pero les concierne a todos los alumnos en la escuela. • La diversidad es un valor. • Hay que minimizar la categorización.
Aprendizaje y participación y, por lo tanto:	<ul style="list-style-type: none"> • Implica remover las barreras para el aprendizaje y la participación que afectan al profesorado tanto como a los alumnos. • Supone la participación en la vida académica, social y cultural de la comunidad a la que pertenece la escuela local. • Implica el derecho de todos los estudiantes a aprender.
Democracia y, por lo tanto:	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las voces deberían ser oídas. • La colaboración es esencial en todos los niveles.
La escuela como totalidad y, por lo tanto:	<ul style="list-style-type: none"> • Las barreras para el aprendizaje y la participación aparecen en todos los aspectos de la escuela. • No deberían ser consideradas las primeras aquellas que existen dentro de los aprendices individuales. • Todos son aprendices: profesores, miembros de la administración y los servicios, estudiantes y miembros de la comunidad. • Inclusión no es sólo acerca de las prácticas escolares, sino también respecto a la cultura y a las políticas de las instituciones educativas en todos los niveles del sistema. • Es la escuela como sistema la que tiene que cambiar.
Un proceso que afecta a la sociedad en su conjunto y, por lo tanto:	<ul style="list-style-type: none"> • La inclusión y la exclusión educativa están relacionadas con la justicia para todos en la sociedad. • Es una cuestión política y, por lo tanto, conflictiva. • Es un proceso continuo, no un estado que pueda ser alcanzado, ni un certificado que una vez que se adquiere no se puede perder.

Fuente: Booth, Nes y Stromstad (2003: 168).

En definitiva, entendemos que la educación inclusiva contribuye directamente al logro de determinados fines sociales sobre los que tiene responsabilidad y actúa como principal agente de socialización en correspondencia con los principios propios de un modelo social basado en los derechos humanos. De esta manera, podemos definir la educación inclusiva como: “un proceso pedagógico y ético, orientado al logro de una estructura social justa, lo que supone ofrecer a todas las personas sin distinción, un tratamiento educativo equitativo y adecuado a sus características personales de diversa índole, actuando conforme al derecho a la educación” (Medina, 2017).

3.3. Beneficios y ventajas de la educación inclusiva como garantía del Estado de bienestar.

Llegados a este punto es importante justificar qué supone la educación inclusiva con respecto al resto de propuestas educativas pasadas o modelos imperantes para entenderla como el planteamiento educativo clave entre los pilares del sistema educativo.

Nos centraremos en aquellos aspectos, que tal y como hemos contemplado anteriormente, tienen relación con la repercusión social y su incidencia en el logro de un Estado de bienestar social.

En primer lugar, se expone que la finalidad de la inclusión es más amplia que la de la integración u otros modelos educativos ya que vela por hacer efectivo a toda la población el derecho a una educación de calidad (Cobo y López, 2012). Y para esto, se centra en pautas de actuación orientadas como bien señalan Arnáiz (2003) y Moriña-Díez (2002), en la resolución de problemas en colaboración, la equidad, cooperación y solidaridad, entre otras. Fomentando la valoración de las diferencias y entendiéndolas como una oportunidad de enriquecimiento mutuo para todos los agentes de la sociedad.

En segundo lugar, en la inclusión las necesidades de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa se convierten en necesidades de la escuela y se opta por un proyecto común, al tiempo que se adopta una serie de valores y actitudes que van cuajando en una cultura común de apoyo mutuo, de modo que todos puedan sentirse valorados y aceptados como pertenecientes a una única comunidad y valiosos para la misma. La inclusión trasciende en el ámbito de la escuela y de la educación porque supone un pensamiento social transformador, llegando a constituir una verdadera filosofía de la inclusión a todos los niveles. La inclusión, por tanto, tiene relación con el desarrollo de sociedades que acogen la diversidad y desde este punto de vista la educación inclusiva propone una ética basada en la participación activa, social y democrática y, sobre todo, en la igualdad de oportunidades; es decir, la educación inclusiva forma parte de un proceso de inclusión social más amplio (Parrilla, 2002).

En tercer lugar, en base a la literatura científica sobre el objeto de estudio (Stainback y Jackson, 1999; Giné, 2001; Blanco, 2010; Echeita y Sandoval, 2002; Arnáiz, 2003; Echeita, 2008; Muntaner, 2010) podemos clasificar los objetivos de la educación inclusiva en tres grandes líneas de actuación que suponen beneficios o ventajas directamente relacionados con el Estado de bienestar y son las referidas a lo siguiente:

- Promover la justicia.
- Trabajar con sentido de comunidad.
- Lograr una educación de calidad.

Por último, resulta imprescindible señalar las reflexiones de Huete (2018) referidas a la inclusión educativa y su estrecha relación en la promoción de un desarrollo social justo y

equitativo. En primer lugar, expone el protagonismo actual de los sistemas de enseñanza como escenarios promotores de la segregación. Para el autor, la escuela es mucho más que una herramienta para impartir conocimiento, es un agente de socialización clave que reparte capital cultural, modelos de comportamiento, relaciones personales, vínculos, expectativas sobre la propia vida y la de quienes nos rodean. Por tanto, un sistema educativo que se configura y estructura sobre las premisas de la inclusión se convierte en un elemento fundamental para facilitar la inclusión social adaptada, productiva, relevante, significativa y realizada en sociedad. Además, el desarrollo de actitudes inclusivas en la escuela, esto es, en el profesorado, alumnado y demás agentes escolares, contribuye a prevenir la exclusión social en otros ámbitos de la vida comunitaria.

3.3. Respaldo normativo.

Tras haber ofrecido un marco argumental bibliográfico, consideramos oportuno valorar el respaldo jurídico, normativo que existe en torno a esta cuestión. Para ello, analizaremos lo expuesto en los tratados, declaraciones, convenciones e informes, que aportan base legal y protección jurídica al derecho de todas las personas a una educación inclusiva, así como las razones que justifican su idoneidad en la implementación.

Partimos de la calificación general expuesta por Operti y Guillinta (2015) acerca de que el derecho a la educación es un derecho humano fundamental, que ocupa un lugar central en el núcleo de los derechos humanos y resulta vital e indispensable para el logro de otros derechos. De manera que la consecución de este derecho, se convierte en uno de los retos morales más grandes de nuestro tiempo. De ahí que el derecho a la educación, en sus diferentes dimensiones, sea incorporado en las Constituciones y en la legislación de todos los Estados Miembros, para que pueda ser gozado por cada individuo y por toda la sociedad en su conjunto. Asimismo, la UNESCO (2007) ha enfatizado en este sentido que “la educación es un derecho humano fundamental y un bien público porque gracias a ella nos desarrollamos como personas y como especie, contribuyendo al desarrollo de la sociedad”.

De forma más específica, otros autores como Dávila y Naya (2011) entienden que concretamente la educación inclusiva es uno de los testigos actuales de valores, ideas y exigencias del derecho de todas las personas a una buena educación. Amparada en aquella primera versión de los Derechos Humanos, que han sido redefinidos al filo de profundos cambios sociales, políticos y educativos ocurridos desde entonces.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en 1985, definió las obligaciones del Estado en torno al derecho a la educación, mediante la identificación de cuatro dimensiones clave: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad. Unas dimensiones perfectamente extrapolables para la creación de un sistema educativo inclusivo (Operti y Guillinta, 2015).

Y es que, no cabe duda que el derecho a la educación engloba, supone y lleva implícito el derecho a la educación inclusiva, pues el derecho de todas las personas a la educación, sólo se entiende desde la garantía que ofrece la educación inclusiva, ya que, entre otros motivos contempla todas las cuestiones expuestas en los Derechos Humanos, como base del derecho a la educación. En este sentido desde el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2013) se reconoce la educación inclusiva como la modalidad más adecuada para que los Estados garanticen la universalidad y la no discriminación en el derecho a la educación. Dicha propuesta se reafirma en el Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación (Muñoz, 2007) el cual manifiesta que:

“los marcos programáticos y jurídicos de derechos humanos existentes reconocen claramente que la educación inclusiva constituye un elemento indispensable del derecho a la educación”.

Dentro del movimiento mundial guiado por la UNESCO de Educación para Todos (1990), nos encontramos con un compendio de documentos y estrategias de actuación fundamentales para el desarrollo de la educación inclusiva como los siguientes: la “Declaración de Salamanca” (1994) cuyo espíritu es una clara defensa a los preceptos de la inclusión educativa; el informe “Delors” (1996) que reconoce la educación clave para desarrollar la voluntad de vivir juntos, la cohesión social y de la identidad nacional así como para la promoción e integración de los grupos minoritarios; la Declaración de Dakar (2000) que reitera lo expuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y en la Declaración de Jomtien (1990); la Conferencia Internacional de Educación (2008); las Directrices sobre Políticas de Inclusión en la Educación (2009); el Foro Mundial sobre la Educación (2015) y el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo (2015). Todo este entramado documental, entre muchos otros, centran su atención en una educación de calidad que identifican, inequívocamente, con la educación inclusiva. Al tiempo que se configuran como mecanismos que contienen elementos declarativos y recomendaciones para entender que sólo desde el planteamiento que supone la educación inclusiva se garantiza no sólo el derecho a la educación sino la configuración de sociedades equitativas y justas, tal y como requiere el desarrollo de un Estado de bienestar social y moderno. A este respecto debemos aclarar que no todos los documentos a los que haremos referencia tienen la misma vigencia legal, pero todos ellos suponen recomendaciones a tener en cuenta para cualquier decisión relacionada con la inclusión educativa.

En último lugar, debemos destacar de forma expresa lo expuesto en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que Naciones Unidas aprobó en septiembre de 2015 dado el carácter de actualidad e interés que suscita el mismo. En ella se afirma que los esfuerzos en nuestra materia se deben centrar en el acceso, la equidad, la inclusión y la calidad dentro de un enfoque del aprendizaje a lo largo de toda la vida y reconoce la inclusión y la equidad en la educación como la piedra angular de una agenda de la educación transformadora. Asimismo, nos recuerda que:

“No existe una fuerza transformadora más poderosa que la educación para promover los derechos humanos y la dignidad, erradicar la pobreza y lograr la sostenibilidad, construir un futuro mejor para todos, basado en la igualdad de derechos y la justicia social, el respeto de la diversidad cultural, la solidaridad internacional y la responsabilidad compartida, aspiraciones que constituyen aspectos fundamentales de nuestra humanidad común.”

4. CONCLUSIONES.

En conclusión, en las bases del Estado de Bienestar se encuentran conceptos como el de ciudadanía, cohesión social, solidaridad, universalidad, gratuidad y protección social, entre otros, que en realidad definen un modelo de sociedad, a mi parecer, el deseable y justo. Pero la realidad es que la fluctuación de factores tan diversos como los demográficos, económicos y políticos, provocan profundos cambios sociales que nos llevan a situarnos en otras bases conceptuales diametralmente opuestas a las anteriormente citadas como son: el individualismo, la competitividad, la cultura de la inmediatez y el hedonismo. Lo que provoca que el Estado de bienestar se vea cuestionado en su forma, necesidad, sostenibilidad y desafíos (Fernández-García y Andrés-Cabello, 2015b).

Por tanto, ante esta situación y con la necesidad imperiosa de revertir esta realidad, urge contar con un instrumento educativo potente, de calidad y coherente con los planteamientos y fines del Estado de bienestar. Y qué duda cabe tras el desarrollo de este trabajo, que esta cuestión sólo se puede abordar de forma eficaz y con garantías a través de la implementación en nuestro país de un sistema educativo realmente inclusivo.

5. BIBLIOGRAFÍA.

Acedo, C. (2008). Educación inclusiva: superando los límites. En C. Aedo (Ed) *Perspectivas*, 38 (1), 5-16.

Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Inclusión Educativa (2017). Estadística sobre educación inclusiva de la agencia europea. Recuperado de:

Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2013). Construcción de Indicadores de Derechos Humanos: Experiencias Regionales. *México: UNHCHR*.

Arnáiz, P. (2003). *Educación inclusiva: una escuela para todos*. Málaga, España: Aljibe.

Bandrés, E. (1994) La redistribución en el Estado del bienestar: un enfoque contractual. En *La crisis del Estado del bienestar*, II Jornadas de Santiago de Compostela 3, 4, 5 febrero. Asociación Galega de estudios de economía do Sector Público.

Blanco, R. (2006). La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 4(3), 1-15.

Blanco, R. (2008). *Marco conceptual sobre educación inclusiva*. Comunicación presentada en la Conferencia La educación inclusiva: el camino hacia el futuro, Ginebra.

Blanco, R. (2010). El derecho de todos a una educación de calidad. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 4 (2), 25-153.

Booth, T. & Ainscow, M. (Eds.) (1998). *From them to us. An international study of inclusion on education*. Londres, UK: Routledge.

Booth, T. & Ainscow, M. (Eds.). (2000). *Index for inclusion*. Brighton, UK: Centre for Studies on Inclusive Education.

Booth, T., Nes, K. & Stromstad, M. (Eds.) (2003). *Developing inclusive teacher education*. Londres, UK: Routledge Falmer.

Cobo, I. L., & López, I. G. (2012). Generación de entornos inclusivos desde la mejora de la eficacia escolar. *Revista de Educación Inclusiva*, 5 (2), 9-23.

Coca, J. R., & Rego, J. V. (2015). La confrontación entre aspiraciones y realidad en la sociedad del siglo XXI: sociedad del bienestar, tecnociencia y futuro. *Factótum: Revista de filosofía*, (13), 15-23.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. *Entrada en vigor*, 2.

Dávila, P., & Naya, L. M. (2013). *Derechos de la infancia y educación inclusiva en América Latina*. Ediciones Granica.

De la Luz Juárez, G., & Daza, A. S. (2003). Transformaciones en el estado de bienestar. *Análisis Económico*, 18(38), 277-295.

De Villodres, M. I. L. M. (2002). El Estado de bienestar social y la inserción del ciudadano en su estructura solidaria: planteamiento filosófico-jurídico y político. *Revista de Derecho Político*, (54).

Delors, J. (1996). Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI. *La educación encierra un tesoro*, 34.

Dyson, A., & Millward, A. (2000). *Schools and special NEEs: Issues of innovation and inclusion*. Sage.

Echeita Sarrionandía, G. (2008). Inclusión y exclusión educativa. “Voz y quebranto”. REICE - *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 6 (2), 9-18.

Echeita Sarrionandía, G., & Sandoval Mena, M. (2002). Educación inclusiva o educación sin exclusiones. *Revista de educación*, 327, 31-48.

Fernández García, T. & Andrés Cabello, S. (2015a). Crisis y estado de bienestar: las políticas sociales en la encrucijada. *Tendencias & Retos*, 20(1), 119-132

Fernández García, T. F., & Andrés Cabello, S. (2015b). Crisis y estado de bienestar: Las políticas sociales en la encrucijada. *Revista Tendencias & Retos*, 20(1), 119-132.

Foro Mundial de la Educación. (2000). Declaración de Dakar. Educación y Cultura. *La educación para el siglo XXI*, 54, 38-43.

Giné i Giné, C. (2001). Inclusión y sistema educativo. Ponencia presentada en el III Congreso “*La atención a la diversidad en el sistema educativo*”, Universidad de Salamanca, Salamanca.

Howe, K.R. (1996). Educational ethics, social justice and children with disabilities. In C. Christensen & F. Rizvi (Ed.): *Disability and the Dilemmas of Education of Justice* (pp. 46-62). Buckingham, UK: Open University Press.

Huete, A. (31 de julio de 2018). “Sobre el falso debate de la educación especial”, una reflexión sobre el camino hacia la inclusión educativa. *Noticias Down España*. Recuperado de: <https://www.sindromedown.net/noticia/sobre-el-falso-debate-de-la-educacion-especial-una-reflexion-sobre-el-camino-hacia-la-inclusion-educativa/>

Kerzner, D. & Gartner, A. (1996). Equity requires inclusion: the future for all students with disabilities. In C. Christensen & F. Rizvi (Ed.): *Disability and the Dilemmas of Education of Justice* (pp. 145-155). Buckingham, UK: Open University Press.

Kruss, G., McGrath, S., Petersen, I. H., & Gastrow, M. (2015). Higher education and economic development: The importance of building technological capabilities. *International Journal of Educational Development*, 43, 22-31.

Laluvein, J. (2010). School inclusion and “community of practice”. *International Journal of Inclusive Education*, 14 (1) 35-48.

Medina García, M. (2017). *La educación inclusiva como mecanismo de garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. Una propuesta de estrategias pedagógicas inclusivas*. Madrid: Ediciones CINCA.

Mishra, R. (1989) El Estado del Bienestar después de la crisis: los años ochenta y más allá. En R. Muñoz de Bustillo (ed.) *Crisis y futuro del Estado del bienestar*. Madrid: Alianza.

Moriña-Díez, A. (2002). El camino hacia la inclusión en España: una revisión de las estadísticas de Educación Especial. *Revista de Educación*, 327, 395-416.

Muntaner, J. J. (2010). De la integración a la inclusión: un nuevo modelo educativo. Arnáiz Sánchez, P.; Hurtado, MD y Soto, FJ (Coords.), *25 Años de Integración Escolar en España. Murcia, España*: Región de Murcia. Consejería de Educación, Formación y Empleo. Secretaría General. Servicio de Publicaciones y Estadística.

Muñoz, V. (2007). El derecho a la educación de las personas con discapacidades. *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz. Aplicación de la Proyecto Aprende: Práctica Formativa Innovadora*.

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Recuperado de: <http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Transparencia/DecUnivDH.pdf>

Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Pacto-Internacional-de-Derechos-Econ%C3%B3micos-Sociales-y-Culturales.pdf>

Navarro, V. (Ed.). (2004). *El estado de bienestar en España* (pp. 15-32). Madrid: Tecnos.

OCDE (2019). Education at a Glance 2019: OECD Indicators, OECD. DOI: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/f8d7880d-en.pdf?expires=1571399263&id=id&accname=guest&checksum=CA37844DBDACF790E593F86F78FC9D03>

Opertti, R., & Guillinta, Y. (2015). La educación inclusiva: 48ª Conferencia Internacional de educación. *pp. de Educación*, 2 (1).

Parrilla, A. (2002). Acerca Del origen y sentido de la Educación Inclusiva. *Revista de Educación*. 327, 11-32.

Pinilla, M. P. L. H. (2002). El Sistema Público de Servicios Sociales: contribución del Trabajo Social, desafíos, oportunidades y estrategias. *Trabajo social hoy*, (1), 7-80.

Rodríguez Cabrero, G. (2004). *El Estado de Bienestar en España: debates, desarrollo y retos* (Vol. 251). Editorial Fundamentos.

Sanz, M. F. (2008). ¿Los pilares del Estado de bienestar del siglo XXI?. *Temas para el debate*, (159), 23-26. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2571746>

Slee, R. (1996). Disability, class and poverty: school structures and policing identities. In C. Christensen & F. Rizvi (Ed.): *Disability and the Dilemmas of Education of Justice* (pp. 96-118). Buckingham: Open University Press.

Stainback, W. C., & Stainback, S. B. (Eds.). (1990). *Support networks for inclusive schooling: Interdependent integrated education*. Baltimore, USA: Paul H Brookes Publishing Company.

Stainback, S. S., & Jackson, W. (1999). Hacia aulas inclusivas. En Stainback, S., & Stainback, W. (Ed.): *Aulas inclusivas* (pp. 83-101). Madrid, España: Narcea.

UNESCO (1990). Declaración mundial sobre educación para todos y marco de acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje. Jomtien: UNESCO.

UNESCO (1994). Declaración de Salamanca y marco de acción para las necesidades educativas especiales: acceso y calidad. Salamanca: UNESCO.

UNESCO (2005). Educación para todos. El imperativo de la calidad. Paris: UNESCO.

UNESCO (2007). Situación Educativa de América Latina y el Caribe: Garantizando la educación de calidad para todos. Buenos Aires: UNESCO.

UNESCO (2008). La Educación inclusiva: el camino hacia el futuro. Ginebra: UNESCO.

UNESCO (2009). Directrices sobre políticas de inclusión en la educación. Paris: UNESCO.

UNESCO (2011). Compendio Mundial de la Educación 2011. Comparación de las Estadísticas de educación en el Mundo. Enfoque de la Educación Secundaria. Montreal: UNESCO.

UNESCO (2015). Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo. Recuperado de: es.unesco.org/gem-report/

UNESCO (2015). Foro Mundial sobre la Educación. Educación de Calidad, Equitativa e Inclusiva, así como un aprendizaje durante toda la vida para todos en 2030. Transformar vidas mediante la educación. Incheon: UNESCO.

UNESCO (2016). United Nations. Transforming Our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development. 2012. Recuperado de: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/21252030%20Agenda%20for%20Sustainable%20Development%20web.pdf> (acceso, 24 julio, 2019).

Recursos electrónicos.

Escudero, J. (27_02_2019). El gasto público en educación se desploma y alcanza su punto más bajo en dos décadas. El confidencial. Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/espana/2019-02-27/gasto-publico-educacion-pib-espana_1852158/

(18_09_2018) La diferencia de gasto público por alumno entre comunidades autónomas se eleva hasta los 2.824 euros. Europapress. Recuperado de: <https://www.europapress.es/sociedad/educacion-00468/noticia-diferencia-gasto-publico-alumno-comunidades-autonomas-eleva-2824-euros-20180918123722.html>

Silió, E. (17_05_2019). Madrid es la comunidad que menos invierte en educación pese a su riqueza. El País. Recuperado de: https://elpais.com/ccaa/2019/05/14/madrid/1557842765_406757.html

Agencia EFE (18_09_2018) Diferencias de hasta el 63% entre comunidades en gasto público en educación. Recuperado de: <https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/diferencias-de-hasta-el-63-entre-comunidades-en-gasto-publico-educacion/10004-3752928>

Alcaraz, M. (18_09_2018). El gasto público en educación entre las comunidades autónomas tiene desigualdades de hasta un 63%. ABC. Recuperado de: https://www.abc.es/sociedad/abci-gasto-publico-educacion-desigual-entre-comunidades-autonomas-201809181224_noticia.html

Legislación citada.

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424 Cita en texto: (CE 1978).

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE) 8/1985 en 1990.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

